



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0441-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha: 28/04/2018	Hora: 09:47:00.14... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0119 del 07 de febrero de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **OFELIA TOBÓN TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.838.255, en calidad cónyuge supérstite del señor **ANTONIO JOSE TOBÓN TOBÓN** y a su vez autorizada de las herederas las señoras **MARIA CRISTINA TOBÓN TOBÓN**, **LUZ MARIA TOBÓN TOBÓN**, **BEATRIZ OFELIA TOBÓN TOBÓN** y **ANA CARMENZA TOBÓN TOBÓN**, identificadas con cédula de ciudadanía número 39.186.667, 39.185.182, 39.188.779 y 39.190.557 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-13214 ubicado en la vereda Paraje-San José del municipio de La Ceja.

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de abril de 2018, generándose el informe técnico 131-0682 del 23 de abril de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce del municipio de La Ceja del Tambo al municipio de Abejorral, por esta vía se hace un recorrido de 5.1 km hasta encontrar la entrada al corregimiento San José al costado derecho, por esta vía se continúa hasta llegar al corregimiento, una vez allí, se continúa por la vía principal hasta encontrar un cruce, allí se toma el desvío al costado izquierdo y se hace un recorrido de unos 300 metros hasta encontrar una portada metálica, ésta es la entrada al predio de las solicitantes.

3.2 El predio se encuentra ubicado en el corregimiento San José del Municipio de La Ceja del Tambo, el terreno presenta una topografía quebrada, con pendientes que van de moderadas a altas, no se observan procesos erosivos evidentes. La cobertura vegetal corresponde a un mosaico de cultivos agrícolas como maíz y cultivos de flores con pastos limpios, bosques secundarios muy intervenidos y parches de regeneración natural de especies exóticas como ciprés (*Cupressus lusitanica*) y eucalipto (*Eucalyptus sp.*). En el predio nace y discurre una fuente hídrica sin nombre, allí hay establecida una construcción de tipo residencial y otras asociadas al cultivo de flores.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a dieciocho (18) individuos arbóreos, seis (6) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*) y doce (12) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus sp.*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 017-13214 en el corregimiento San José del Municipio de La Ceja del Tambo.

Los individuos de la especie eucalipto son árboles producto de una regeneración natural, los cuales actualmente se encuentran en su etapa adulta, por lo que, han alcanzado una altura superior a los 13 metros y han desarrollado tronco y ramas de grandes dimensiones. Estos árboles están ubicados contiguo a la vía principal de la vereda sobre terreno con una alta pendiente y un alto nivel freático, por lo anterior, puede verse afectada su capacidad de anclaje radicular y ser más propensos a sufrir eventos de volcamiento con el potencial de afectar a las personas que transitan por la vía contigua y obras de infraestructura como redes eléctricas y de comunicaciones.

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-237V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Corra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porc Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



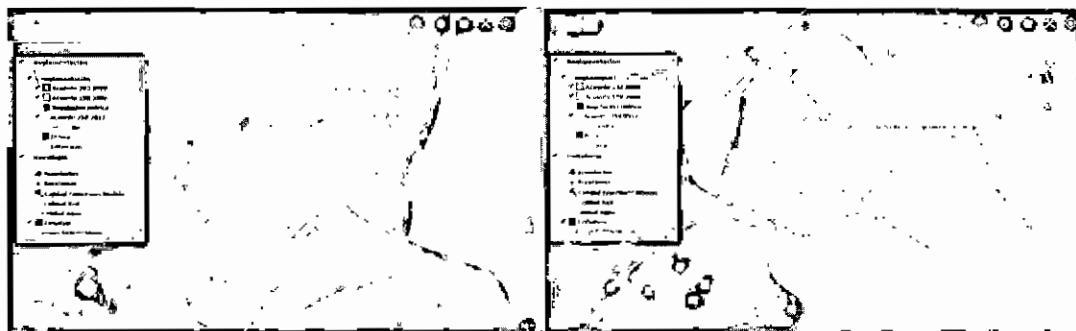
Los árboles de la especie ciprés son igualmente árboles adultos, los cuales están ubicados en la parte alta del predio, éstos son propensos a sufrir eventos de volcamiento debido a su poco desarrollo de raíz pivotante, razón por la cual las interesadas manifiestan su interés en erradicarlos con el fin de eliminar el riesgo de afectación a las personas que circulan debajo de ellos.

Debido a que las especies son exóticas y no presenta veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de una formación boscosa natural o un corredor ecológico o vegetación riparia, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

La madera producto del aprovechamiento puede ser transportada fuera del predio para su comercialización.

3.4 Luego de consultar el SIGR se encuentra que, La Cuenca del Río La Miel, a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No.112-7291 del 21/12/2017.

Además el predio objeto de la solicitud presenta restricciones por el acuerdo 251 de 2011 por retiros a dos nacimientos y a dos fuentes hídricas que discurren por el lindero occidental y por la parte media del predio. También, presenta restricciones por el acuerdo 250 de 2011 por tener el 0.24 ha en la zona de PROTECCIÓN, 5.92 ha en la zona agroforestal de dicho acuerdo.



Aunque el predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por Retiros a Rondas Hídricas y por el Acuerdo 250 de 2011 por Zonas de Protección, los árboles objeto de aprovechamiento se localizan por fuera de las zonas crítica de protección y de retiros de dichas fuentes, además aquellos individuos que serán objeto de aprovechamiento se encuentran ubicados por completo en la zona agroforestal y presentan algún riesgo de volcamiento, por tanto, este tipo de aprovechamiento selectivo garantizará la permanencia de una cobertura boscosa superior al 80% del área del terreno, y con la erradicación de estas especies exóticas se favorecerá la regeneración de especies nativas, las cuales son más aptas para la protección de estos terrenos.

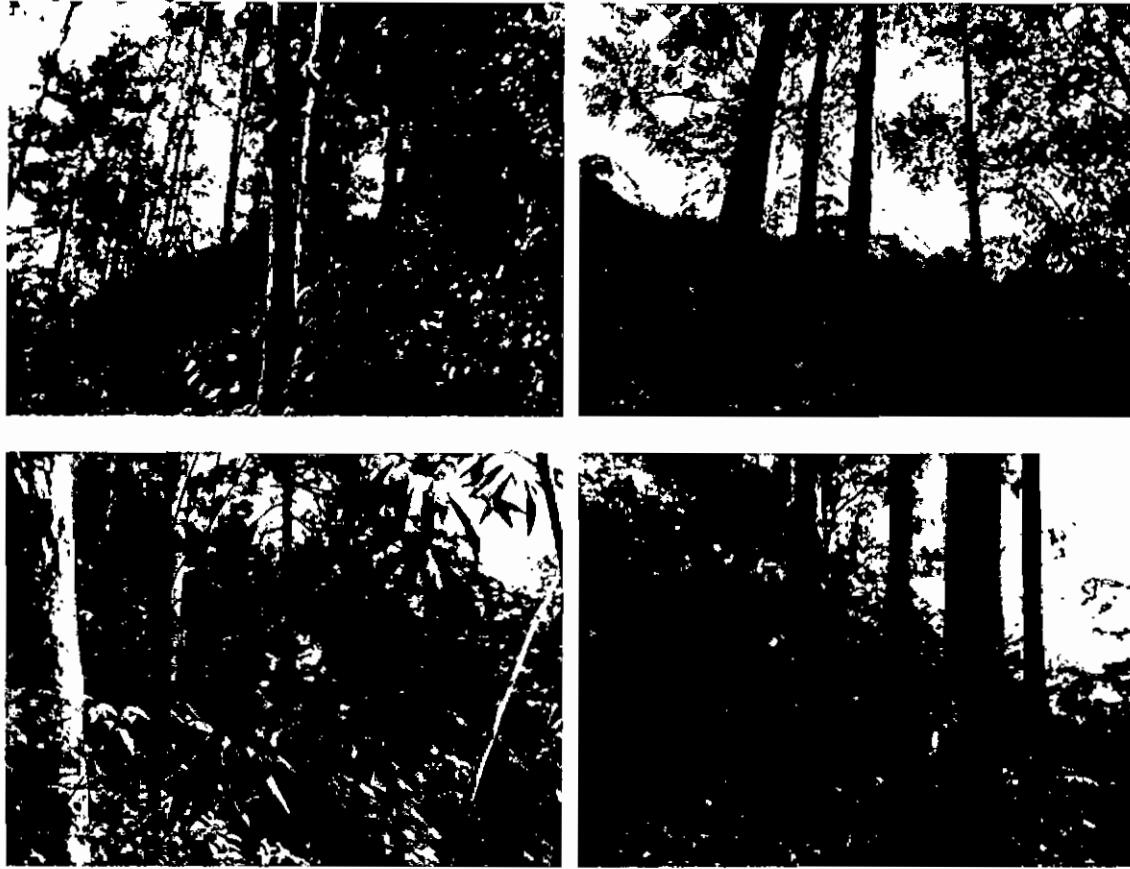
3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	17.00	0.30	6	5.86	5.17	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	21.75	0.51	12	50.22	44.78	Tala
TOTAL					18	56.08	49.95	



3.7 Registro Fotográfico:



4 CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de seis (6) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*) y doce (12) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus sp.*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 017-13214 en el corregimiento San José del Municipio de La Ceja del Tambo, sus cantidades respectivas se mencionan en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	17.00	0.30	6	5.86	5.17	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	21.75	0.51	12	50.22	44.78	Tala
TOTAL					18	56.08	49.95	

4.2 NA

4.3 Estos árboles por su avanzada edad, ubicación en terreno de alta pendiente y con elevado nivel freático que ocasiona afectaciones a su capacidad de anclaje radicular, ponen en riesgo a las personas que transitan por la vía contigua y las obras de infraestructura como vías y redes eléctricas que pasan debajo de ellos, en caso de la ocurrencia de eventos de volcamiento.

Además, los árboles objeto de la solicitud carecen de relevancia ecológica para la zona, toda vez que, no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes. Tampoco hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos y/o cualquier tipo de cobertura vegetal tipificada.

4.4 La información entregada por la señora OFELIA TOBÓN TOBÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 21.838.255, en calidad cónyuge supérstite del señor ANTONIO JOSE TOBÓN TOBÓN y a su vez autorizada de las herederas las señoras MARIA CRISTINA TOBÓN TOBÓN, LUZ MARIA TOBÓN TOBÓN, BEATRIZ OFELIA TOBÓN TOBÓN y ANA CARMENZA TOBÓN TOBÓN, identificadas con cédula de ciudadanía número 39.186.667, 39.185.182, 39.188.779 y 39.190.557 respectivamente., es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Arboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0682 del 23 de abril de 2018, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa dieciocho (18) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto, ya que ponen en riesgo a las personas que transitan por la vía contigua y las obras de infraestructura como vías y redes eléctricas que pasan debajo de ellos, en caso de la ocurrencia de eventos de volcamiento.



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la señora OFELIA TOBÓN TOBÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 21.838.255, en calidad cónyuge supérstite del señor ANTONIO JOSE TOBÓN TOBÓN y a su vez autorizada de las herederas las señoras MARIA CRISTINA TOBÓN TOBÓN, LUZ MARIA TOBÓN TOBÓN, BEATRIZ OFELIA TOBÓN TOBÓN y ANA CARMENZA TOBÓN TOBÓN, identificadas con cédula de ciudadanía número 39.186.667, 39.185.182, 39.188.779 y 39.190.557 respectivamente, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	6	5.17	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	12	44.78	Tala
Total			18	49.95	

Parágrafo 1º. Se les informa a las interesadas que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de ocho (8) meses contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora OFELIA TOBÓN TOBÓN, en calidad cónyuge supérstite del señor ANTONIO JOSE TOBÓN TOBÓN y a su vez autorizada de las herederas las señoras MARIA CRISTINA TOBÓN TOBÓN, LUZ MARIA TOBÓN TOBÓN, BEATRIZ OFELIA TOBÓN TOBÓN y ANA CARMENZA TOBÓN TOBÓN, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello las interesadas cuentan con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, para un total de cincuenta y cuatro (54 árboles) (18 árboles x 3) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Crôton maigdalensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Alico (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.



1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dóce (12 meses)** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...*donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595*", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$15.595 \times 54 \text{ árboles}) = (\$842.130)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono: 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Las interesadas en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación:

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a las interesadas para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionado.

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y/o transeúntes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

6. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.



9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.

10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a las interesadas que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a las interesadas, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a dos nacimientos y a dos fuentes hídricas que discurren por el lindero occidental y por la parte media del predio. Y por el Acuerdo 250 de 2011 por tener el 0.24 ha en la zona de PROTECCIÓN, 5.92 ha en la zona agroforestal de dicho acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a las interesadas que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río La Miel a través de la Resolución 112-7291 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a las interesadas, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora OFELIA TOBÓN TOBÓN, en calidad cónyuge supérstite del señor ANTONIO JOSE TOBÓN TOBÓN y a su vez autorizada de las herederas las señoras MARIA CRISTINA TOBÓN TOBÓN, LUZ MARIA TOBÓN TOBÓN, BEATRIZ OFELIA TOBÓN TOBÓN y ANA CARMENZA TOBÓN TOBÓN. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.06.29620

Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 25/04/2018